



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00176-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P. (en liquidación)
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Vinculado: FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT
Asunto	Ordena notificar liquidador
Auto sustanciación No.	

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso se admitió la demanda el 24 de octubre de 2018¹, y se notificó al demandado el 22 de mayo de 2019².

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contestó el 07 de mayo de 2019³. La Fiduciaria Bogotá contestó en 21 de mayo de 2019⁴,

Mediante auto de 10 de octubre de 2019⁵ se ordenó la vinculación la FIDUCIARIA BBVA ASSETMANAGEMENT como administrador y representante legal del Patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se excluyó del presente proceso a la Fiduciaria Bogotá S.A.

Contra la anterior decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición el 21 de octubre de 2019⁶, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 15 de enero de 2020, no reponiendo la decisión⁷.

La Fiduciaria BBVA ASSETMANAGEMENT contestó la demanda mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2020⁸ vía electrónica.

El 27 de septiembre de 2019 y 3 de febrero de 2021⁹ se dio traslado de las excepciones conforme al art. 175 del CPACA.

Estando al despacho para decidir el trámite que derecho corresponde, se recibió¹⁰ memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, en el cual pone en conocimiento la entrada en liquidación de dicha entidad ordenada por la citada resolución y solicita

¹ Documento 09 expediente digital.

² Documento 14 expediente digital.

³ Documento 2 expediente digital.

⁴ Documento 15 expediente digital.

⁵ Documento 18 expediente digital.

⁶ Documento 19 expediente digital.

⁷ Documento 22 expediente digital.

⁸ Documento 26 expediente digital.

⁹ Documento 29 expediente digital.

¹⁰ Documento 33 expediente digital.





se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que susciten en los procesos en curso.

Así las cosas, se advierte que en efecto mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual si bien es cierto conforme a la ley y a la misma resolución¹¹ no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación alguna por cuanto se refiere es a procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la entidad en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, una vez cumplido ello el proceso deberá ingresar al despacho nuevamente para el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Ordenar la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

Segundo.- Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos

¹¹ Dispone respecto a los procesos en curso en sus respectivos despachos. f) *“la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a), so pena de nulidad”*





**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cb89d6e3a2e2cad4ee2554ef7060d08e78745b9d5521d45c4d241edd75737e

Documento generado en 11/10/2021 03:25:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03